

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1016  
Radicación nro. 760013110003-**2022-00416-00**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede esta instancia a estudiar y resolver el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación presentado por la parte demandada contra el auto No. 500 del de fecha 29 de marzo de 2023, notificado en el Estado #48 del 30 de marzo de 2023.

**II. ANTECEDENTES**

La Dra. AIDA MILENA ROJAS GONZÁLEZ, actuado en causa propia, interpone RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el referido proveído por haber ordenado el despacho el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, sin haber sido ella notificada en debida forma de conformidad con el art. 292 del C.G. del P.

Del recurso se corrió traslado por el término de ley a la contraparte, quien guardó silencio.

**III. CONSIDERACIONES**

Revisada la actuación se constata que la parte actora realizó la notificación del art. 291 del CGP, remitiendo comunicación a la demandada, por medio de servicio postal autorizado, informando de la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia, comunicación que fue enviada a la dirección que para el efecto fue aportada con la demanda. La empresa de servicio postal cotejó y selló la copia de la comunicación, y expidió constancia de la entrega de esta, informado que en el lugar de destino la demandada se rehusó a recibir la comunicación, surtiéndose en debida forma dicha notificación.

Al verificar la notificación por aviso, se observa en la constancia de entrega realizada por la empresa de servicio postal, el informe que **no se entregó dicha notificación por encontrarse cerrado**, de lo que se colige que la notificación no fue efectuada en debida forma.

De manera que se dejará sin efectos el auto que ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal y se tendrá a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y se ordenará el traslado de la demanda con sus respectivos anexos para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción por el término de diez (10) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: **REPONER** el auto impugnado por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: **TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada señora **AIDA MILENA ROJAS** del auto admisorio de la demanda, córrasele traslado de la demanda junto con sus anexos para lo de su cargo, por el término de diez (10) días. Se remitirá el link del expediente digital a su correo electrónico en cumplimiento de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 27 de junio 2023



El Secretario

Firmado Por:

**Laura Marcela Bonilla Villalobos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1ec239a192228201f214ad84a7d0665cdd6d005f4ea3df83763bb849c8f0af**

Documento generado en 26/06/2023 04:55:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**